

Ciudad de La Plata, 1° de julio de 2022.-

**Sr. Secretario Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de  
Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires  
Dr. Ulises Alberto Giménez**

ELISA MARÍA A. CARRIÓ, en mi carácter de denunciante en el requerimiento **SJ368/2016 contra el Fiscal Claudio Scapolán**, junto a Juan Manuel López, Mariana Stilman, Victoria Borrego, Marcela Campagnoli, Mónica Frade, diputados nacionales por la Provincia de Buenos Aires, y Maricel Etchecoin Moro, Luciano Bugallo, Andrés De Leo y Elisa Carca, diputados y senadores de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 51 e/ 7 y 8, primer subsuelo, oficina 26 (Edificio Senado. Despacho de la Senadora Elisa Carca) de la ciudad de La Plata y en los correos electrónicos [elisamcarrio@gmail.com](mailto:elisamcarrio@gmail.com) y [mstilman@hcdn.gob.ar](mailto:mstilman@hcdn.gob.ar), nos presentamos y decimos:

Con fecha 04/05/2022 ese Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires decidió declarar que los hechos que motivan el requerimiento registrado como **SJ 605/2021 contra el Fiscal Claudio Scapolán** integran la competencia del Tribunal de Enjuiciamiento (denuncia formulada por la titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro).

Asimismo, el 06/08/2019, el mismo Jurado de Enjuiciamiento -con otra composición- ya se había declarado competente para entender en la mayoría de los hechos que motivaron el requerimiento SJ 368/2016 contra el Fiscal Claudio Scapolán.

En este sentido, resulta oportuno señalar que existe identidad objetiva en parte los hechos que integran los requerimientos SJ 368/2016 y SJ

605/2021, y se trata de los casos identificados como FSM 4700/2014 caso “Anacona” y FSM 19055/2015 caso “Bustamante”.

Por otro lado, ante la Justicia Federal de San Isidro tramita la causa FSM 36447/2016, en la que se imputa al Fiscal Claudio Scapolán la comisión de graves hechos delictivos, a los que seguidamente, haremos referencia brevemente para contextualizar nuestra presentación.

Con fecha 01/10/2021 la titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro dictó el procesamiento del Fiscal Claudio Scapolán en orden a distintos hechos delictivos (asociación ilícita, falsedad ideológica de documento público reiterada -dos hechos-, instigación al falso testimonio agravado, sustracción de medios de prueba, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada, uso de documento público falso reiterado, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, etc.).

En concreto, al nombrado se lo procesó como jefe de una asociación ilícita integrada por policías, abogados y funcionarios judiciales, dedicada a extorsionar personas vinculadas con la venta de drogas, falsificar procedimientos e investigaciones sobre droga para involucrar a personas inocentes y luego chantajearlas, armar prueba falsa, utilizar medios ilegales de investigación, sustraer elementos de valor ajenos a lo que se debía que secuestrar en distintos allanamientos, y -entre otros delitos- quedarse con parte de la droga que secuestraban para luego volver a ingresarla al mercado a través de sus propios vendedores (dealers).

Con fecha 15/06/2022 la Sala I de la Cámara Federal de San Martín confirmó el procesamiento del Fiscal Claudio Scapolán en orden a los delitos de falsedad ideológica y uso de documento público falso; y por otro lado le dictó falta de mérito respecto de los demás delitos por lo que había sido procesado, por

entender que no existen elementos suficientes para ordenar su procesamiento ni para dictar sobreseimiento a su favor.

No puedo dejar de señalar que es el mismo Scapolán, uno de los funcionarios a quien también denuncié por haber encubierto irregularidades cometidas por otro Fiscal del Distrito en oportunidad de los allanamientos practicados el día 21 de julio de 2013 y en el acta en la que se documentaron, realizados en el marco de la IPP 14-10-1654-13 que tramitó en la UFI Rincón de Milberg del Departamento Judicial de San Isidro, causa en la cual tenía particular interés el diputado nacional y ex Intendente de Tigre, Sergio Massa. Hecho que también fuera denunciado por el abogado Raúl Alconada Sempé en el mes de diciembre de 2016 ante la UFI de turno de La Plata, luego de haber tomado conocimiento directo de los hechos en oportunidad de ejercer su rol de representante de los abogados en otro Jury.

Tampoco es un detalle menor que la investigación penal iniciada a instancia de mi denuncia por esos sucesos, ha tramitado ante el Departamento judicial de San Martín, pero luego de un giro procesal poco claro, fue archivada sin completarse las medidas probatorias oportunamente ordenadas.

Lo que se suma ahora a la circunstancia que trascendiera por medios periodísticos, en cuanto a que el dirigente de Tigre y su esposa habrían intercedido a favor del Fiscal Scapolán ante la Cámara Federal de San Martín en relación a la causa FSM 36447/2016, a través del “gestor judicial” Javier Fernández, de la misma manera que se afirma, habría intervenido en su favor, Daniel Angelici.<sup>1</sup>

Sin perjuicio de todo ello, es un hecho indiscutido a esta altura, que **la Cámara Federal de San Martín confirmó el procesamiento del Fiscal**

---

<sup>1</sup> <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-kirchnerismo-se-juega-su-futuro-en-charlas-secretas-nid15062022/#:~:text=El%20destino%20del%20kirchnerismo%2C%20en,t%C3%ADtulos%20p%C3%BAblicos%20cifrados%20en%20pesos.>

**Claudio Scapolán en orden a los delitos de falsedad ideológica y de uso de documento público falso en esta última causa; y, además, el nombrado Scapolán aún reviste la calidad de formalmente imputado por la Justicia Federal en relación a los delitos por los cuales se dictó su falta de mérito.**

Y tal como lo hemos sostenido oportunamente, los funcionarios judiciales que son cómplices o encubridores de graves ilícitos que tienen el deber de investigar y sancionar, deben ser separados de sus cargos y juzgados debidamente; y los políticos que los apañan o que crean vínculos promiscuos con los mismos, deben dar respuestas a la sociedad por su acción y omisión.

Por otro lado, como lo destacó ese Jurado de Enjuiciamiento mediante resolución de fecha 04/05/2022, **la naturaleza del proceso jurisdiccional y la naturaleza del proceso de enjuiciamiento son disímiles**, porque desde lo normativo y sistemático no existe posibilidad de equiparar el juicio de responsabilidad político-institucional con el juicio penal.

La circunstancia de haber sido favorecido el Fiscal Claudio Scapolán con el dictado de falta de mérito en sede jurisdiccional respecto de algunos de los hechos por los que en su momento fue procesado, en manera alguna afecta u obstaculiza el trámite del juicio político que se sigue en su contra.

Ello así, no sólo porque se confirmó su procesamiento en orden a algunos de los graves delitos que se le atribuyen, sino porque además, el juicio político es un proceso de naturaleza diversa a las causas de naturaleza judicial y las exigencias del enjuiciamiento político revisten de una mayor laxitud.

Y vale considerar que el Tribunal de Enjuiciamiento concluyó que la defensa esgrimida por el Fiscal Claudio Scapolán, en cuanto al apartamiento de la Jueza Federal que intervino en la investigación y la impugnación de su procesamiento, no constituyen un obstáculo en el marco del juicio político.

En tal sentido, cabe recordar que al juzgamiento político-institucional no se le exige la certeza propia del proceso jurisdiccional, porque su finalidad se circunscribe a *“acreditar si el accionar emprendido por el enjuiciado encuadra en alguna de las causales por las que merece ser destituido”*.

Sobre el punto, resulta oportuno advertir que dentro de las causales de destitución se encuentran las faltas establecidas en el art. 21 de la ley 13661, que no necesariamente implican ni constituyen hechos delictivos; por ejemplo: incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de la función, incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y comisión de graves irregularidades en los procedimientos cargo del magistrado o en los que hubiere intervenido.

Por otra parte, en manera alguna el procesamiento, elevación a juicio o condena penal resultan presupuestos necesarios para el desarrollo del trámite de enjuiciamiento y la eventual destitución de un magistrado en la Provincia de Buenos Aires, toda vez que la destitución se puede basar en la comisión de faltas y/o en hechos que “pudieran” constituir delitos de acción pública (arts. 20, 21 y 48 de la ley 13661).

Prueba de ello, es que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires ha destituido a magistrados sin que previamente hubieran sido intimados o indagados en sede penal (SJ 320/15 “Velázquez”; veredicto y sentencia 20-IX-2017; SJ 313-15 “Arias”, veredicto y sentencia 15-VIII-2018; entre otros).

Además, al igual que en otros casos<sup>2</sup>, se señaló que *“...el jurado de enjuiciamiento interviene interpretando los hechos y valorando las pruebas*

---

<sup>2</sup> SJ 16/08 “Gómez”, veredicto y sentencia 25-III-2013; SJ 165/11 “Ates”, veredicto y sentencia 12-III-2018, entre otros.

*incorporadas al proceso a los fines de acreditar si el accionar emprendido por el enjuiciado encuadra en alguna de las causales por las que merece ser destituido. En consecuencia, no le es exigible la certeza propia de la actividad jurisdiccional encargada de investigar el hecho ilícito penal, sino la conclusión obtenida en el nivel lógico de conocimiento propio del juzgamiento político-institucional al sólo efecto de verificar la causal de destitución...”.*

Y en tal sentido, se citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a que “...*el objetivo del instituto del juicio político no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si éste ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad. De ahí, pues, que el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial, por lo que sus exigencias revisten de una mayor laxitud...*” (Fallos: 329:3027).

**En síntesis, la gravedad, pluralidad y extensión en el tiempo de los hechos y faltas atribuidos al Fiscal Claudio Scapolán, demuestran la imperiosa necesidad de completar el trámite de enjuiciamiento, y destituir definitivamente, al Fiscal Claudio Scapolán, por haber “perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad” (CSJN, Fallos: 329:3027).**

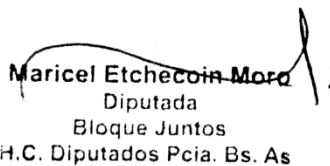


Cr. ANDRES DE LEO  
SENADOR  
H. Senado de Buenos Aires

Sin otro particular, los saludan atentamente.



Elisa Carrió



Maricel Etcheoin Mora  
Diputada  
Bloque Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As



LUCIANO BUGALLO  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



VICTORIA BORREGO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



ELISA PARCA